



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 0276

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor del **EDIFICIO FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA-P.H.** contra **GERMAN ENRIQUE BRICEÑO SOTO** por los siguientes conceptos:

1.- \$1'360.000,00 por concepto de capital representado en 34 cuotas de administración causadas de **julio de 2015 a abril de 2018**, cada una de ellas a razón de \$40.000,00.

2.- \$924.000,00 por concepto de capital representado en 22 cuotas de administración causadas de **mayo de 2018 a febrero de 2020**, cada una de ellas a razón de \$42.000,00.

3.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 2 desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-

55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Alba Lucia Muñoz Pedraza como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1727025ae80310dfadd2ac4cb2d5c39b903d8c3272d18729ce692afb8257e06e

Documento generado en 09/07/2020 06:23:33 AM

¹ La presente decisión se encuentra anotada en estado N 050 de nueve (9) de julio de 2020.